



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 29 DE MAYO DE 1984

NUMERO 38

SUMARIO

I. Disposiciones Estatales

Presidencia del Gobierno

- REAL DECRETO 930/1984, de 26 de Marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de abastecimiento, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos. (B.O.E. n.º 119 de 18 de Mayo de 1984) ... 353
- REAL DECRETO 945/1984, de 28 de Marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de carreteras. (B.O.E. n.º 120 de 19 de Mayo de 1984) 256

Pág.

- REAL DECRETO 949/1984, de 28 de Marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Patrimonio Arquitectónico y Calidad de la Edificación y Vivienda. (B.O.E. n.º 121 de 21 de Mayo de 1984) 356

Pág.

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- RESOLUCION de 21 de Mayo de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Entidad Local Menor de Barbaños (Montijo), sobre enajenación de los solares n.º 1 (Parcial) y 5 con destino a la construcción de 30 viviendas unifamiliares 364

I. Disposiciones Estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 930/1984, de 28 de Marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de abastecimiento, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos.

El Real Decreto 1957/1983, de 24 de Junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición

transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó en su reunión de 22 de Diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo uno de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de Marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transito-

ria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de Diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado, en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º—1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo I de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º—Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2. como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de Marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión

Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de Diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de funciones y servicios del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y regadíos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.4.º y 10, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «Obras Públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio» y «proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma», y el artículo 149.1.22 y 24, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la «legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma», así como sobre las «obras públicas de interés general, o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma». Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.º 1.7, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los proyectos, construcción, ordenación y explotación de los recursos y aprovechamiento hidráulicos, incluidos los hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de la Comunidad, así como sobre las aguas minerales, termales y subterráneas.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y regadíos.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes funciones correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimientos de aguas y saneamiento, todo ello en relación con

la función estatal de ayuda a las Corporaciones Locales y de acuerdo con la normativa específica que la regule.

b) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas.

c) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de regadíos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá encomendar la realización de los estudios, la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras a que se refiere los apartados a), b) y c), a las Confederaciones Hidrográficas competentes: Tajo, Guadiana y Guadalquivir, a cuyos órganos de gobierno se incorporará una representación proporcionada de la Comunidad.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo todas las funciones que tiene legalmente atribuidas en materia de obras hidráulicas, a excepción de las que en relación con abastecimiento de aguas, saneamiento, encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas y regadíos son objeto del presente acuerdo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

En todo caso, los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adaptación de sistemas de riegos y las orientaciones productivas que deban fomentarse, en el marco de la planificación general de los regadíos, la ordenación general de la economía y la regulación de los recursos básicos de la economía nacional.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

A partir del día 1 de Enero de 1984, la Comunidad Autónoma se subrogará a los derechos y obligaciones que con posterioridad a esa fecha se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por el Estado. Los contratos en curso se incluyen en la relación número 3.

El personal que haya de realizar las funciones que se transfieren será ubicado provisionalmente en dependencias habilitadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por la Administración del Estado. Con independencia de ello, la Administración del Estado reconoce a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la deuda de 65 metros cuadrados de locales de oficina.

F) Personal y vacantes que se traspasan.

Para el cumplimiento de las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se traspasan las vacantes que se detallan en la relación adjunta número 1.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G.1. La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos de 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 47.908.000 pesetas negativas por ser superiores los ingresos afectados a estos servicios que los gastos, según detalle que figura en la relación número 2.1.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 2.2.)	8.202.000
Recaudación por tasas u otros ingresos	47.559.000

G.3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 2.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	6.061.000
Gastos de funcionamiento	865.000
	6.926.000
b) Reducción:	
Recaudación anual por tasas u otros ingresos	54.834.000
Financiación neta	47.908.000

G.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regula-

rización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo, se efectuará la entrega de los expedientes relativos a los servicios traspasados.

D) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de Enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de Diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley de 7 de Julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos, y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

Decreto de 17 de Mayo de 1940.
Decreto de 27 de Julio de 1944.
Decreto de 27 de Mayo de 1949.
Decreto de 17 de Marzo de 1950.
Decreto de 1 de Febrero de 1952.
Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1953.
Decreto de 10 de Enero de 1958.
Decreto de 25 de Febrero de 1960.
Decreto de 25 de Octubre de 1962.
Decreto de 31 de Octubre de 1963.
Decreto 2359/1969, de 25 de Septiembre.
Decreto 926/1973, de 26 de Abril.

REAL DECRETO 945/1984, de 28 de Marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de carreteras.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó, en su reunión del día 22 de Diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de Marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de Junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º—1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de Marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ